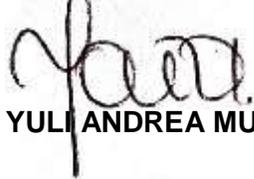


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 27 de septiembre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se ha dado cumplimiento a una carga que le corresponde a la parte interesada. Sirvase proveer.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 365

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CARMEN HELENA CRUZ SALCEDO CC 31.447.516
DEMANDADO: MILLER MESTIZO MEDINA CC 16.838.631
RADICACIÓN: 198454089001-2017-00256-00

Mediante auto interlocutorio N° 329 del 26 de septiembre de 2017, se admitió la presente demanda, cabe señalar que la menor para quien se solicita el aumento de la cuota alimentaria a la fecha cuenta con la mayoría de edad.

Con el fin de continuar con el decurso del proceso, se encontró que en la providencia que admite la demanda, se ordenó la notificación al demandado de la forma como indica el art 291 y ss del CGP, sin que hasta la fecha haya procedido de conformidad, a pesar de haber sido requerida en varias oportunidades, lo que impide continuar con el curso del asunto por razones no atribuibles a esta dependencia.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite la notificación de la presente la demanda conforme lo dispone el numeral CUARTO del auto interlocutorio N° 329 del 26 de septiembre de 2017, advirtiendo que vencido el mismo sin que haya cumplido con tal carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

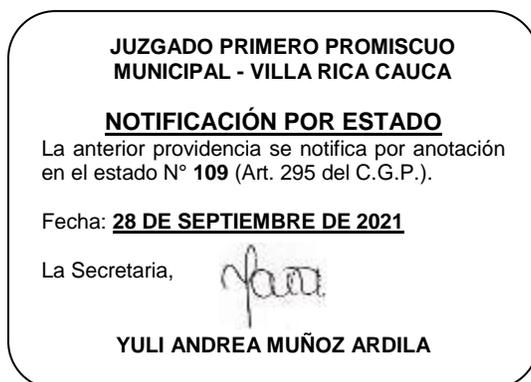
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite la notificación al demandado MILLER MESTIZO MEDINA, conforme lo dispone el art 291 del CGP, a fin de dar impulso a la presente actuación.

Por lo anterior, **ADVERTIRLE** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA



Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19db3f15db189b2ca21e5db5de8014025d8d0df66e00f57cb6e8ccb4075f2f0f

Documento generado en 27/09/2021 02:21:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>